



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010-2023-00540-00. Muerte Presunta - JUAN CARLOS ÁVILA ANAYA

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de enero de 2024  
Auxiliar Judicial,

**AUTO No. 46**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013110010-**2023-0540-00**

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se agregarán al expediente los memoriales allegados por las entidades; Migración Colombia, Claro Movil, DIAN y Flash Móvil, en las cuales no se reportó información del señor JUAN CARLOS ÁVILA ANAYA, que permitiera su ubicación.

Por otra parte, el extremo actor solicita al despacho:

*“atendiendo lo normado por el artículo 167 del Código General del Proceso, estamos frente a unas pruebas superadas, las cuales, además de ser aportadas por los interesados del proceso, son también de oficio de este despacho, tal como lo expuse en los hechos de la demanda, por lo que la consecuencia lógica es tener por satisfecha esta etapa procesal y continuar el litigio hasta su etapa de Sentencia. En consecuencia, solicito a la señora Juez, se sirva aplicar el principio de economía procesal y proceder con la siguiente etapa del proceso, y así seguir garantizando el acceso a la justicia a que tiene derecho mi representada”.*

Petición que será despachada desfavorablemente, por cuanto si bien en anterior oportunidad – año 2022- se realizó la búsqueda en las entidades ordenadas, es menester agotar la misma indagación actualmente, lo anterior, con miras a obtener información actualizada que permita conocer el paradero de presunto desaparecido, pues recordemos que la obtención de la pesquisa se realizó al interior del proceso de muerte presunta de radicado 2022-177, el cual que fue terminado por desistimiento tácito en ese mismo año, al configurarse



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00540-00. Muerte Presunta - JUAN CARLOS ÁVILA ANAYA

lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Agregar** las respuestas allegadas por las entidades; Migración Colombia, Claro Móvil, DIAN y Flash Móvil, para que obren en el expediente.

**SEGUNDO. Negar** la solicitud elevada por el extremo actor, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**TERCERO. Requerir** al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia que antecede, sopena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e91ed1f0cd7a2e51d6b70f84f6e03e4627a766c6980c6eb61e896f6a3d4855**

Documento generado en 17/01/2024 05:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**